



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Servidumbre
Radicado	2020-00166
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el Juez de tutela - ordena

Cúmplase lo resuelto por el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, en sede constitucional, en sentencia de tutela del 10 de marzo de 2021, mediante la cual dejó sin efecto la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de enero de 2021, por este Despacho.

Por este motivo, en obediencia a lo dispuesto por dicho Juzgado y dentro del término otorgado en tal providencia, y por ser necesario para proferir una correcta decisión, entre ellos tener mayores elementos de juicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169 del Código general del proceso, se ordena a los peritos evaluadores **Ugo Ricardo Flórez Posada** y **Paola Andrea Mahecha Rodas**, actualizar el dictamen pericial elaborado el 28 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Corolario a lo anterior, y poder proveer de conformidad con lo ordenado por el Juez de tutela, se hace necesario que, dentro del dictamen a presentar se resuelvan adicionalmente los siguientes interrogantes, por parte de los auxiliares de la justicia:

- Indicarán el método utilizado para valorar el bien inmueble susceptible de servidumbre eléctrica, el cual debe ser acorde con inmuebles similares al bien objeto de imposición.
- Indicarán cuál es el área real del predio sirviente en esta servidumbre, si esta cabida corresponde con los documentos legales, tales como escrituras, ficha catastral, entre otros documentos que permitan su individualización. En caso, de ser diferente al área correspondiente al primer dictamen pericial, explicarán las razones de estas diferencias.

- Se servirán manifestar el área exacta de influencia en el predio donde se impondrá la servidumbre eléctrica y el porcentaje exacto total de afectación del inmueble.
- Realizarán la tasación de la indemnización acorde con el porcentaje de afectación real de la servidumbre y tendrán en cuenta el tipo de servidumbre que se impondrá, justificando con documentos y disposiciones legales que los autoricen para hacerlo.
- Informarán cuales son las normas que se aplicaron para llevar a cabo el dictamen pericial.
- Expresarán, de acuerdo con el área de afectación por la imposición de esta servidumbre de energía eléctrica, si el resto del predio podría parcelarse, si las autoridades entregarían licencia urbanística, si puede ser sometido a régimen de propiedad horizontal o ser utilizado para ganadería o agricultura. Esto teniendo en cuenta las condiciones particulares del predio.
- Indicarán actualmente el predio qué uso tiene, si tiene licencia urbanística para ser parcelado o construido en un futuro, fecha de esta licencia; si la imposición de servidumbre de energía eléctrica impediría los planes futuros sobre el uso del suelo en ese predio.

En consideración a lo previamente indicado y, en virtud de lo ordenado por el Juez de Tutela de poder aportar pruebas de manera extemporánea, se ordena a la parte demandante que aporte al presente proceso la ficha catastral expedida por la Gobernación de Antioquia, que corresponde al área total del predio objeto de servidumbre eléctrica, dentro del término de cinco (05) días, esto para ser puesta a ordenes de los auxiliares de la justicia, para efectos de actualización del dictamen pericial.

Una vez aportado la ficha catastral, se deberá determinar por parte de los peritos evaluadores, si la ficha catastral adjuntada por la parte actora corresponde al predio, ello para individualizar el inmueble que soporta la servidumbre eléctrica, así mismo, informar si el área afectada pertenece al 2.8% del área que únicamente se afectaría en ocasión de la servidumbre, la cual debe ser argumentada con fundamentos y pruebas, ya sea positiva o negativa la respuesta y en caso de que

el área afectada sea del 2.8%, cuál es avalúo de la indemnización que correspondería al área pretendida.

Finalmente, establecer si la parte del predio que no se afectaría con la servidumbre, puede ser utilizada, explotada o que permisos se podrían solicitar de acuerdo a las características del mismo. Lo requerido deberá ser aportado dentro de los veinte (20) días siguientes de la notificación del presente auto y los gastos ocasionados deberán ser asumidos por la parte demandada.

Una vez cumplido con lo anterior, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dbf4bf0a8bee836b0db5ef76d7e99d696318fbd3d75594592a4272a065
8a916**

Documento generado en 18/03/2021 11:05:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**